



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "LAMT 20 kV de enlace entre LAMTs 20 kV "Berzocana" y "Cañamero"", a realizar en el término municipal de Navezuelas (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 002/18. (2021061470)

El proyecto de "LAMT 20 kV de enlace entre LAMTs 20 kV "Berzocana" y "Cañamero"" pertenece al Grupo 3. "Industria energética", epígrafe g) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto denominado "LAMT 20 kV de enlace entre LAMTs 20 kV "Berzocana" y "Cañamero"", es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A-95075578 y domicilio social en C/ Periodista Sánchez Asensio, n.º 1, 10002, Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en enlazar la LAMT "Berzocana" y la LAMT "Cañamero", ambas de la STR "Cañamero", para garantizar la calidad del suministro eléctrico de la zona.



Para ello, se proyecta la instalación de una nueva Línea Aérea de Media Tensión de 20 kV y 3.495 metros de longitud. Dicha línea discurrirá por 27 nuevos apoyos a instalar, teniendo su origen en el nuevo apoyo a intercalar entre los apoyos N.º 526 y N.º 527 de la LAMT "Cañamero" derivación a CT "Albergue Navezuelas" de la STR "Cañamero", y finalizando en el apoyo existente N.º 47 de la LAMT "Berzocana" derivación a CT "Las Villuercas (R. Transmisiones)" de la STR "Cañamero".

La nueva línea a construir será de simple circuito, con apoyos para montaje empotrado, de perfiles metálicos unidos por celosías. La función de los apoyos será 1 fin de línea, 6 ángulo amarre, 14 alineación suspensión, 4 alineación amarre, 1 anclaje amarre y 1 anclaje amarre; y las crucetas serán horizontales atirantadas, de bóveda plana y de bóveda triangular.

Localización del proyecto.

El trazado de la "LAMT 20 kV de enlace entre LAMTs 20 kV "Berzocana" y "Cañamero"" discurre por los siguientes polígonos/parcelas del término municipal de Navezuelas:

POLÍGONO	PARCELA
8	578
8	569
8	581
8	615
8	628
8	736
8	748
8	785
8	848
12	53



POLÍGONO	PARCELA
12	62
12	70
12	197
12	81

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, realizó la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 141, de 23 de julio de 2019, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal.	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Agente del Medio Natural. Dirección General de Política Forestal.	X
Ayuntamiento de Navezuelas.	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

- Con fecha de 27 de noviembre de 2018 el Ayuntamiento de Navezuelas informa que presta su conformidad a la traza presentada en el proyecto y autoriza el permiso de paso en lo que se refiere a los terrenos titularidad del Ayuntamiento.
- Con fecha de 21 de enero de 2019, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente las actuaciones descritas en el proyecto, en el caso de ser necesaria la corta de arbolado, siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y condiciones técnicas:
 - Los trabajos se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en del Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 25-5-2015).
 - Este informe se otorga exclusivamente desde un punto de vista técnico-forestal, según establece el artículo 15 del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que dentro de la tramitación de este expediente se hayan adoptado otros condicionados técnicos desde el punto de vista de otras normativas, deberá respetarse el más restrictivo.
 - Se respetarán los pies con nidos de especies protegidas, así como los situados alrededor de ellos (según las indicaciones del Agente de la D.G. de Medio Ambiente de la zona).



- Para las líneas que transcurran por un monte gestionado por la Junta de Extremadura, deberá ponerlo en conocimiento de la sección Técnica gestora del mismo. En caso de duda en la determinación de estas zonas, el Agente o Coordinador de Zona le podrá informar, y en su caso indicar, la Sección forestal y teléfono de contacto.
 - Se deberá contar con el permiso de la propiedad para ejecutar los trabajos en los montes de particulares.
 - No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc.).
 - Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello.
 - Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN PREIFEX).
- Con fecha 28 de abril de 2019, el Agente del Medio Natural dependiente de la Dirección General de Política Forestal informa que la línea proyectada discurrirá por dos Áreas Protegidas de Extremadura: ZEC "Río Almonte" y ZEC/ZEPA "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque". Indica que la vegetación arbórea que se va a ver afectada son árboles frutales y robles de pequeño porte.
- Con fecha de 11 de julio de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Señalar la línea con espirales anticolidión.
 - Se considera importante que los conductores de la línea discurran en un único plano (especialmente para disminuir el riesgo de colisiones de aves forestales y quirópteros) así como diseñar un seguimiento ambiental de la línea durante la fase de obras y en los dos años posteriores.
 - En relación con las medidas anticolidión y antielectrocución, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.



- En relación con la instalación de dispositivos antiposada y antinidificación, se propone eliminar la colocación de estos dispositivos, pues obligan a las aves a posarse en situaciones más comprometidas y apenas existen en la zona cigüeñas blancas o especies similares que supongan un riesgo o comprometan el funcionamiento de la línea.
 - Para la fase de construcción e instalación de la línea y en relación con la apertura de nuevos caminos y accesos, se recuerda que deben utilizarse preferentemente caminos ya existentes o antiguos trazados que cuenten con plataformas niveladas, cortafuegos, o cualquier otra infraestructura precedente que evite generar nuevos movimientos de tierra, con decapados o alteración de afloramientos rocosos, cortas de arbolado, etc.
 - En relación con los despejes previos de vegetación se recuerda que uno de los principales impactos se deriva de la necesidad de crear calles desprovistas de arbolado (para seguridad de la línea contra cortes de suministro e incendios) afectando a distintos rodales de bosques de robles o castaños, por lo que debería minimizarse las cortas de arbolado autóctono, al menos en anchura (robles, alisos, castaños, etc.) procurando que la línea discurra por encima de la vegetación (especialmente para castaños de fruto), permitiendo al menos el desarrollo de la vegetación natural (robles) con un menor porte, de manera que no comprometa la seguridad de la línea. De esta manera sería preferible mantener el arbolado con una menor altura mediante podas severas (al trasmucho o a modo de chaparras), que el despeje total de vegetación bajo la línea.
 - Restituir morfológicamente los terrenos afectados por excavación de anclajes y zanjas, con retirada previa de tierra vegetal y posterior extendido en áreas alteradas, reducir niveles de polvo, etc., prestando especial atención en disponer los medios necesarios in situ para el control de posibles incendios forestales derivados de la actividad, según lo establecido en el Plan Infoex, especialmente en el caso de ejecutar los trabajos durante períodos de alto riesgo de incendio forestal. Evitar el derribo de muros de piedra o la alteración de fuentes, pilones y otros elementos patrimoniales que pudieran verse afectados.
 - No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas.
 - Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios.
- Con fecha de 21 de agosto de 2019, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del citado proyecto. Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:



- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - Debido a la proximidad en la zona del proyecto del arroyo del Brezo y el río Almonte, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con fecha de 01 de octubre de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente el proyecto, haciendo constar las siguientes consideraciones:
- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado serán las siguientes:
- Con carácter previo a la ejecución de las obras
- El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 - Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- Con fecha de 21 de noviembre de 2019, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que no existe afección a los instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte del proyecto consultado, así como que no se observan más impactos ambientales de los ya considerados en el Estudio de Impacto Ambiental, desde el punto de vista de la ordenación territorial.



B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas dio traslado al promotor de los informes recibidos durante los trámites de información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 30 de enero de 2020 el promotor envía carta de aceptación de todos los condicionantes establecidos en los informes, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Con fecha de 13 de febrero de 2020, se remite por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitud de inicio de evaluación ambiental ordinaria y los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública, se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

Para la ubicación del trazado de la línea se han valorado 3 alternativas, además de la alternativa cero, que supondría la no realización del proyecto. Esta alternativa de no realización del proyecto queda descartada debido a que la actuación va encaminada a mejorar el suministro eléctrico a las poblaciones que se encuentran en punta, con una sola alimentación eléctrica.

En el análisis de alternativas se han tenido en cuenta factores tales como la pendiente, la hidrología, la vegetación, los hábitats, la flora y fauna o los espacios naturales, entre otros.

Las alternativas valoradas son las siguientes:

- Alternativa 1: La línea aérea tendría su origen en el apoyo n.º 526 de la LAMT "Cañamero" derivación a CT "Albergue Navezuelas" de la STR "Cañamero", y finalizaría en el apoyo existente n.º 44 de la LAMT "Berzocana" derivación a CT "Las Villuercas (R. Transmisiones)" de la STR "Cañamero".

Esta alternativa se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014, además de afectar a la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

La alternativa 1, así como los apoyos cercanos al entronque de la misma, discurren por cotas más altas al estar ubicados en divisorias y son mucho más visibles. Presenta una afección paisajística de una magnitud moderada, consecuencia también de la necesidad de formación de los accesos a media ladera y los movimientos de tierra asociados, una mayor interferencia con los suelos y geología al emplazarse los apoyos a media ladera y en las zonas de cumbres.

El hecho de que el último tramo de esta alternativa discurra por cotas más altas, aumenta el riesgo de colisión de la avifauna.

En lo que respecta a la afección a Hábitats protegidos, esta alternativa afecta a Robledales galaico-portugueses de *Quercus pyrenaica* y de *Quercus robur* y Bosques de *Castanea sativa*.



Respecto a la afección hidrológica, esta alternativa cruzaría los cauces del Río Almonte y del Arroyo del Brezo.

En cuanto a la afección a los Bienes de Dominio Público, no se ha constatado la existencia de patrimonio histórico-artístico que pudiera verse afectado, así como tampoco se afectan vías pecuarias. Sí se produce el cruzamiento con la carretera CC-97, de Navezuelas a Puerto de Berzocana.

- Alternativa 2: La línea tendría el mismo trazado en origen que en la alternativa 1, pero con una variante en el tramo de entronque con la LAMT "Berzocana", a partir del cruce con la carretera comarcal CC-97, concretamente desde el apoyo n.º 25, al considerarse el tramo más conflictivo respecto a la afección al paisaje.

Esta alternativa se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014, además de afectar a la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

La alternativa 2 se sitúa preferentemente junto a zonas ya antropizadas (camino, construcciones, etc.), en una zona de menor cota de terreno bajo las cumbres circundantes. Es la menos visible puesto que representa menor superficie en las cuencas visuales tratadas. Los apoyos cercanos a la zona de entronque son imperceptibles, ya que la vegetación existente actúa a modo de apantallamiento.

El riesgo de colisión y electrocución de avifauna es menor al situarse el trazado lejos de las zonas donde se encuentran mayores concentraciones de aves rupícolas y forestales presentes en la ZEPA.

En lo que respecta a la afección a Hábitats protegidos, esta alternativa afecta a Bosques de Castanea sativa.

Respecto a la afección hidrológica, esta alternativa cruzaría el cauce del Río Almonte.

En cuanto a la afección a los Bienes de Dominio Público, no se ha constatado la existencia de patrimonio histórico-artístico que pudiera verse afectado, así como tampoco se afectan vías pecuarias. Sí se produce el cruzamiento con la carretera CC-97, de Navezuelas a Puerto de Berzocana.

- Alternativa 3: La línea compartiría el inicio del trazado de las dos alternativas anteriores, pero a partir del apoyo N.º 8 discurriría en paralelo por la otra margen de la carretera comarcal CC-97, a media ladera, en lugar de por el fondo de valle.



Esta alternativa se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014, además de afectar a la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

La alternativa 3 genera un mayor impacto visual al situarse en la perspectiva de vista hacia el pico Villuercas. Tendría una mayor visibilidad desde la carretera CC-97, al trascurrir paralela a ella y a una mayor cota. Asimismo, generaría una mayor longitud de apertura de accesos y mayor afección sobre el suelo.

La afección a la avifauna sería mayor por situarse junto a la ladera de la Sierra de Las Acebadillas, donde abundan aves rupícolas.

En lo que respecta a la afección a Hábitats protegidos, esta alternativa afecta a Robledales galaico-portugueses de *Quercus pyrenaica* y de *Quercus robur* y Bosques de *Castanea sativa*.

Respecto a la afección hidrológica, esta alternativa cruzaría el cauce del Río Almonte.

En cuanto a la afección a los Bienes de Dominio Público, no se ha constatado la existencia de patrimonio histórico-artístico que pudiera verse afectado, así como tampoco se afectan vías pecuarias. Sí se produce el cruzamiento con la carretera CC-97, de Navezuelas a Puerto de Berzocana.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 2, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Se reduce el riesgo de colisión y electrocución de avifauna al situarse el trazado lejos de las zonas donde se encuentran mayores concentraciones de aves rupícolas y forestales presentes en la ZEPA.
- En cuanto al impacto paisajístico es la opción que genera menor afección al discurrir la mayor parte de la traza por fondo de valle, siendo menos visible desde núcleos urbanos e infraestructuras presentes en la zona.
- Se minimiza la creación de nuevos accesos al utilizarse los accesos públicos que existen en la zona y diseñar los accesos por otros caminos privados ya existentes, siendo la afección a la vegetación y la erosión a los suelos la mínima posible.
- La instalación es compatible con los usos del suelo y cultivos existentes.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas protegidas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad afecta principalmente a laderas serranas con cultivos agrícolas de castaños de fruto con construcciones y huertas dispersas recogidas como Zonas de Interés (ZI), cruzando puntualmente el Río Almonte (Zona de Interés Prioritario ZIP 2) y afectando en pequeños tramos a formaciones boscosas de interés con castaños en ambientes de robles (Zonas de Alto Interés ZAI 5).

El trazado atraviesa asimismo la Reserva Natural Fluvial del Río Almonte, declarada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de febrero de 2015.

El proyecto se encuentra además dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y/o a otras Áreas Protegidas de Extremadura, así como a los valores naturales presentes en los mismos, siempre que se cumplan las medidas correctoras y compensatorias propuestas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se encuadra en la Cuenca Hidrográfica del Tajo, siendo las unidades hidrológicas principales presentes en el entorno de la línea el Río Almonte y el Arroyo del Brezo, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

La línea eléctrica objeto del presente informe de evaluación de impacto ambiental realiza los siguientes cruzamientos:

- Río Almonte, entre los apoyos 9 y 10.

Según indica el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua superficiales, se seguirán los siguientes criterios: no se ubicarán apoyos en terrenos de Dominio Público Hidráulico; en los apoyos situados en los márgenes de un cauce la altura mínima de los conductores estará por encima del nivel alcanzado por las máximas avenidas; no se obstaculizarán los cauces y se evitará el paso de maquinaria, tanto transversal como longitudinalmente; si durante los movimientos de tierras aparecieran surgencias de agua, serán debidamente captadas y vertidas a la red de drenaje de la zona.

Con respecto a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua subterráneas, en la zona donde se enclavan las actuaciones objeto del proyecto, no se han identificado masas de agua subterráneas que pudieran verse afectadas.

El curso de agua existente en el área afectada por la línea eléctrica únicamente será cruzado por la infraestructura, pero no se verá afectado por la misma. No obstante, se cumplirán además de las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tago en su informe.

- Geología y suelo.

Según indica el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental, las unidades afectadas por la construcción de la nueva LAMT pertenecen al paleozoico dentro del cámbrico y del ordovídico arenigiense, en la que se distinguen dos tipos de materiales:

- Lutitas oscuras y areniscas con niveles conglomeráticos (Formación Valdecañas).
- Ortocuarzitas blancas, areniscas y lutitas (Cuarzita Armoricana).

La ocupación del suelo constituye el principal impacto que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo, dedicado predominantemente al cultivo de secano, y masas forestales de castaños y robledales, y la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria.

No se consideran importantes los procesos de erosión edáfica al no realizarse las actuaciones en zonas de ladera de fuerte pendiente, que genere un aumento significativo de escorrentía superficial por desbroce.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria, que podrían originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura, modificando su permeabilidad y aireación.

Para minimizar el impacto a los suelos, se establecerán medidas preventivas.

- Fauna.

Los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión de la ZEPa/ZEC) "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Rapaces forestales, designadas como elementos clave dentro del área protegida, como por ejemplo el halcón abejero.
- Zona de campeo de grandes rapaces rupícolas, como, por ejemplo, buitre leonado, alimoche, diversas águilas, halcón peregrino, etc.
- Especies protegidas de pequeño tamaño propias de ambientes de bosques caducifolios (anfibios, reptiles, quirópteros y otros mamíferos, aves forestales, etc.). Destacando la presencia de algunos endemismos ibéricos.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a las especies amenazadas, afectando principalmente a aquellas especies con baja movilidad. También se pueden causar molestias a la fauna, especialmente en época reproductiva, debido al incremento en los niveles de ruido, polvo y gases contaminantes.

Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser significativo debido a la instalación a cierta altura de elementos longitudinales que pueden ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución al posarse en los apoyos.

El promotor ha previsto en el estudio de impacto ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna, y cuenta además con un sistema de seguimiento de incidentes con repercusión medioambiental, entre los que se encuentran la colisión o electrocución de fauna o nidos en instalaciones.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas que se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

- Flora, vegetación y hábitats.

En la zona de actuación la vegetación está formada principalmente por bosques bien conservados de robles, castaños, alcornoques, encinas, quejigos, enebros y pinos, acompañados de jaras y brezos. En las zonas de los cauces se encuentran bosques de galería, con presencia de alisos, fresnos, sauces, etc.

Cabe destacar la presencia en la zona cercana a las actuaciones del loro o laurel portugués, especie con gran valor ecológico por su escasez.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los hábitats naturales de interés comunitario reconocidos en la zona donde se ubicará el proyecto son:

- Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica* (código UE 9230).
- Bosques de *Castanea sativa* (código UE 9260).

El impacto sobre la vegetación vendrá originado principalmente por la ocupación permanente de los terrenos correspondientes a los apoyos y nuevos caminos de acceso. En cuanto al impacto generado por los conductores, algunas zonas de vegetación de bosques de castaños y robledales se verán afectadas por el vuelo de la línea al interferir en las distancias de seguridad.

Durante la fase de funcionamiento se requerirá el mantenimiento de las servidumbres de la línea proyectada.

Se estima que para la ejecución del proyecto se verán afectados 77 pies de castaños por poda y 221 pies de castaños por tala. Como compensación a la eliminación de este arbolado se definirán las medidas compensatorias oportunas.

- Paisaje.

El paisaje constituye un área de transición entre comunidades de carácter mediterráneo y comunidades de tipo atlántico, una zona ecotónica de montaña media, situada en el mundo xérico del Mediterráneo, matizada por la orografía y la disposición transversal de las sierras a las influencias húmedas del Atlántico provenientes del oeste peninsular.

En la actualidad, como consecuencia del abandono o de la reducción en la intensidad de los aprovechamientos, se observa una clara recuperación de las comunidades leñosas y subarborescentes, así como una densificación y extensión de las zonas boscosas.

En la zona donde se ubica el proyecto se encuentra además el Punto de Interés Geológico (Geositio) del Geoparque UNESCO Villuercas-Ibores-Jara "Anticlinal del Río Almonte-Navezuelas".

En la fase de construcción, la afección de la vegetación en la zona de obras, así como los movimientos de tierras, supondrán una alteración de la calidad paisajística. Las medidas de restauración ambiental y paisajística supondrán una disminución de este impacto.

Otro impacto paisajístico será la obstrucción visual debido al incremento del grado de opacidad del aire causado por las partículas de polvo en suspensión, y la intrusión visual debida a la presencia de maquinaria de gran volumen. Estos efectos se acentúan por estar las máquinas en movimiento. Se trata de impactos temporales y reversibles al finalizar las obras.

Durante la fase de explotación, el principal impacto sobre el paisaje será la propia presencia de la línea eléctrica, que producirá la intrusión y obstrucción visual generada por las instalaciones ajenas al paisaje natural. La apertura de caminos de acceso puede generar impactos visuales aparte de los generados por la presencia de la propia infraestructura.

La línea proyectada discurre por el fondo del valle, destacando lo imperceptible de los apoyos cercanos a la zona de entronque, prácticamente ocultos por la vegetación, que actúa a modo de apantallamiento. Al ubicarse además en una zona ya antropizada, existen infraestructuras de caminos creadas, con lo que no será necesario crear un elevado número de caminos nuevos.



- Calidad del aire y contaminación acústica.

En lo que respecta a la calidad del aire, durante la fase de ejecución de las obras se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y de la emisión de partículas y contaminantes de combustión sobre todo debido al uso y mantenimiento de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales, movimiento de tierras, etc. Esto puede generar molestias puntuales que cesarán tras la finalización de las obras.

En la fase de explotación o control operacional se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que accedan a la instalación a realizar labores de inspección y mantenimiento de la misma. En todo caso, esta incidencia será mucho menor que la producida durante la fase de obra.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, debidos a la utilización de maquinaria y al tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en período diurno.

Durante la fase de funcionamiento, los tendidos eléctricos en aéreo, y en particular al nivel de tensión de esta línea, no producen afecciones sonoras reseñables salvo en los casos de mucha cercanía.

- Patrimonio arqueológico y Bienes de Dominio Público.

En el entorno donde se ubica el proyecto aparecen diferentes elementos de naturaleza arqueológica, estando el más cercano localizado a más de 1,5 km del trazado propuesto, como es el caso de la Cueva del Escobar.

Asimismo, en las cercanías de la futura línea se pueden encontrar algunos parajes de interés social, como es la Ermita de San Cristóbal – El Brezo.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de los mismos. Con las medidas preventivas oportunas, se minimizarán estos impactos.



Los yacimientos arqueológicos más cercanos al área de actuación, se han identificado y considerado condicionantes para el trazado de la línea y la elección de la ubicación de los apoyos de la misma, por lo que se ha evitado la afección a éstos. Se cumplirán además las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Respecto a la afección a los Bienes de Dominio Público, la línea eléctrica cruza la Carretera CC-97 (de Navezuelas a Puerto de Berzocana), propiedad de la Diputación de Cáceres.

En cuanto a las vías pecuarias, en la zona de actuación no existe catalogada ninguna vía pecuaria, por lo tanto, no hay afección a las mismas.

- Medio socioeconómico.

La construcción de la línea supondrá un incremento de la población activa así como una demanda de materiales de obra, que favorecerá a las empresas ubicadas en la zona.

Como aspecto negativo, se producirá un cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de maquinaria, y en general, la infraestructura de la obra. Se verán afectados los cultivos y otros usos actuales, aunque se podrán recuperar a la finalización de la obra todos aquellos terrenos no directamente dedicados a las instalaciones.

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno 475 años, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica $a_b < 0,04g$, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica ($< 0,8 \text{ m/s}^2$). Por otro lado el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es $< VI$.



Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Por todo ello, se considera que el riesgo sísmico para este proyecto es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas)

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad baja en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea aérea de media tensión.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

- Riesgos meteorológicos

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad media de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito de actuación, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

- Riesgo por inundaciones y avenidas

En el ámbito del proyecto no se atraviesan zonas inundables para períodos de retorno de 10, 100 ó 500 años, según se desprende de la consulta al Sistema

Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica.

Se consulta además el Mapa de Peligrosidad por inundaciones del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUNCAEX) para la zona de estudio, observándose que ésta no se encuentra en zona de riesgo de inundación.

Esto nos arroja una probabilidad de que se que produzca este suceso baja. Por otro lado en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería Leve, con muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada y también a su entorno, cuya orografía presenta un valle muy encajado y bien definido. Así pues la categoría del riesgo de inundaciones y avenidas es baja.

— Riesgo de incendios forestales

El Proyecto se enclava dentro la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura de "Los Ibores". Teniendo en cuenta además que la vegetación existente está compuesta de forma predominante por bosques de castaños de gran valor ambiental y paisajístico, se considera que la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es alta.

Como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º236 de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

— Riesgo nuclear

Todo el trazado está fuera del ámbito de las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear, estando la central nuclear más cercana al trazado a más de 40 kilómetros (Almaraz, Cáceres).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Teniendo en cuenta que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el Anexo I del Real



Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un Certificado de No Aplicación de estos Reales Decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Tras analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en de caso ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
5. Se cumplirá toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En el caso concreto de los residuos de construcción y demolición, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá



procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Deberá presentarse ante la Dirección General de Sostenibilidad con carácter previo al inicio de las obras:
 - Comunicación de fecha de inicio de las obras.
 - Solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de las zonas afectadas, antes del inicio de las obras.
 - Nombramiento del coordinador ambiental, acreditando su cualificación profesional y experiencia personal, anexando plan de trabajo, controles que va a realizar y frecuencia de los mismos.

El coordinador ambiental deberá estar homologado por la Dirección General de Sostenibilidad.

2. Se evitará, en la medida de lo posible, que las actuaciones sobre la vegetación se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera posible, se realizará, antes de la ejecución de dichas actuaciones, una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
4. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
5. Se evitará en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, a la hora de ubicar las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, etc.
6. No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se



almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

7. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
8. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
9. Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
10. Se controlará la emisión de gases contaminantes y la emisión de ruidos de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto.
11. Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.) se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando en lo posible vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que se puedan generar, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
12. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
13. Con carácter previo a la ejecución de las obras:
 - El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.



- Todas las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
14. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus obras e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán, quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
 15. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
 16. Los apoyos metálicos deberán ser mates, para reducir el impacto visual de la línea eléctrica.
 17. Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros tipo aspa giratoria, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratorias a razón de un 50% de cada tipo. Adicionalmente, un aspa giratoria de cada vano, será de tipo luminiscente.
 18. Las medidas técnicas contra electrocución serán las siguientes:
 - En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
 - En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).



- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.

19. En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
20. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras.

D.3. Medidas en fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

D.4. Medidas compensatorias.

1. Se colocarán 25 cajas nido para quirópteros.

2. Se realizará un estudio sobre el estado de conservación de tres turberas de Las Villuercas: Fuente Berezosa (Navalvillar de Ibor), Hospital del Obispo (Villar del Pedroso) y Guadarranque (Alía). Dicho estudio llevará aparejado la realización de las siguientes acciones:

- Caracterización de Hábitats de Interés Comunitario, valorando su estado de conservación.
- Determinación de especies de flora de interés presentes y censo.
- Determinación de la problemática observada en relación a la conservación de flora y vegetación.
- Propuestas de trabajo de mejora.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "LAMT 20 kV de enlace entre LAMTs 20 kV "Berzocana" y "Cañamero"", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.



Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente declaración, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador, por tanto, deberá elaborar y desarrollar un Programa de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en la zona de ubicación de la línea y en su entorno. El contenido y desarrollo del Programa de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Programa de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción. Se presentará el Programa en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentarán ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras mensualmente y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la instalación de la línea. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Sostenibilidad. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la citada Dirección General en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.



2.4. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea, durante los 5 primeros años de explotación de la misma. Durante los 3 primeros años, el seguimiento se hará con una periodicidad mensual. A partir del tercer año, la periodicidad será trimestral, pudiendo interrumpirse el seguimiento si los datos recopilados indican que la línea no supone un peligro para la avifauna, según indicación de la Dirección General de Sostenibilidad. La metodología para realizar los seguimientos debe ser descrita en detalle en el Programa de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:

- Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
- La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud y además del recorrido a pie, se utilizarán perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- El informe anual del Programa de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.



2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de "LAMT 20 kV de enlace entre LAMTs 20 kV "Berzocana" y "Cañamero".

H. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como también se hará pública a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "LAMT 20 kV de enlace entre LAMTs 20 kV "Berzocana" y "Cañamero"", en el término municipal de Navezuelas (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 13 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

